

**CG136/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHAW-TV, CANAL 12, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CEENL/CG/058/2009.**

Distrito Federal, a 6 de abril de dos mil nueve.

**VISTO** para resolver el expediente identificado al rubro, y

### **R E S U L T A N D O**

I.- Con fecha dos de abril de dos mil nueve se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los oficios **DEPPP/STCRT/2885/2009** Y **DEPPP/STCRT/2899/2009** de fechas primero y dos de abril del año en curso, respectivamente, suscritos por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, a través de los cuales remite diversos anexos, así como los autos del expediente PFR-013/2009, mismos que fueron enviados a las oficinas de la Dirección en comento mediante el oficio PCEE/243/2009, signado por el Lic. Eduardo S. Guerra Sepulveda, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para que en el ámbito de la competencia del Instituto Federal Electoral, diera trámite a la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, ante la mencionada Comisión Estatal Electoral, por hechos presuntamente irregulares, los cuales se hacen consistir en lo que a continuación se señala:

“(...)

### HECHOS

ÚNICO.- El día de ayer, 17 de marzo de 2009, a través del canal 12 de televisión abierta, perteneciente a la cadena Multimedios Televisión, en diversas pautas emitidas en los Noticieros denominados “Telediario” en la mañana, mediodía, noche y hasta este preciso momento, se han venido transmitiendo diversos spots de campaña del Partido Acción Nacional, en donde aparecen los precandidatos a la Gobernatura de Nuevo León y a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, los **CC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN y FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, señalando que para recuperar la seguridad en el Estado y en nuestras familias la clave estaba en trabajar en equipo, solicitando el voto de la ciudadanía, violando de manera abierta las normas electorales que nos rigen.

Lo anterior, no obstante que esa H. Comisión, con fundamento en el artículo 110 bis 11 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, emitió el 15 de diciembre de 2008, **para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas**, el “Acuerdo por el cual se Expiden los Lineamientos para los Procesos Internos de Selección de Candidatos y las Precampañas del año 2009”, mismos que en su artículo 5 establecen que **“las precampañas podrán dar inicio a partir del 15 de enero de 2009 y en ningún caso podrán exceder el 15 de marzo del mismo año”**.

Por otra parte y en ese sentido, en fecha 12 de febrero de 2009, en ejercicio de sus facultades legales, esa H. Comisión emitió, con fundamento en el propio artículo 110 bis 11 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, el “Acuerdo Relativo a las Normas de Regulación de los Actos y Propaganda Electoral de las Precampañas para el Año 2009, que en sus Normas 4ª, 5ª y 6ª establecen de manera por demás clara las reglas siguientes: (i) Que **serán actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas estatales, o cualquier otra persona que promueva el voto o contengan mensajes alusivos al proceso electoral, que haga referencia en forma específica o general a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 16 de marzo y hasta el día 2 de abril del año 2009** (Norma 5ª); (ii) Que **los precandidatos electos o postulados no podrán difundir propaganda política genérica de los partidos políticos del 16 de marzo y hasta el día 2 de abril de 2009** (Norma 5ª); (iii) Que **queda prohibido a los precandidatos realizar actos de precampaña posteriores al 15 de marzo del año 2009** (Norma 6ª), y (iv) Que **en cualquier tiempo, incluido el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 2 de abril**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEEN/CG/058/2009**

**de 2009, los partidos políticos podrán difundir propaganda política genérica, siempre y cuando no promueva precandidatos o candidatos y que no solicite el voto a su favor para la jornada electoral** o incluya de manera expresa mensajes alusivos al proceso electoral (Norma 4ª).

A mayor abundamiento, en fecha 4 de diciembre de 2008, esa H. Comisión determinó mediante el “Acuerdo relativo a la Fijación del Calendario de Precampañas y Acceso a Medios de Comunicación para el año 2009”, en sus puntos Segundo y Tercero, que en primer lugar, **“la fecha límite para concluir las precampañas será el día 15 de marzo de 2009 (Acuerdo Segundo)”** y en segundo lugar, por tanto, que **“del día 16 de marzo de 2009 al día 31 de marzo del mismo año, los tiempos (de los Partidos en los medios de comunicación) únicamente serán usados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate (Acuerdo Tercero)”**.

Derivado de lo anterior, de una interpretación armónica y funcional de los artículos 110 BIS 1, 110 BIS 4, párrafo tercero 110 BIS 5, párrafo primero, segundo, tercero y cuarto, 119, 120, 121 y 127, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, así como tomando en cuenta las determinaciones adoptadas por esa H. Comisión, se puede concluir que los precandidatos no pueden realizar actos de precampaña posteriores al día quince de marzo del año en curso, así como tampoco solicitar expresamente, durante el período de precampaña, el voto del electorado para el día de la jornada electoral, que este año electoral será el próximo 5 de julio, contraviniendo los denunciados estas disposiciones, pues no se está aún en la etapa de Campaña Electoral, y ya están realizando actividades de ese carácter, por lo que estas acciones deberán ser sancionadas por esta H. Comisión Estatal Electoral.

(...)

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito de esta Comisión Electoral del Estado de Nuevo León, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se me reconozca la personalidad con que comparezco, conforme al proemio de este escrito, teniéndome por presentado en tiempo y forma el presente escrito y dando con él inicio al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidad establecido en el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en contra de los **CC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN** y **FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, en su calidad de precandidatos de su partido (Acción Nacional) a Gobernador del Estado de Nuevo León y Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, con los domicilios señalados en el proemio del presente, por las violaciones señaladas en el contenido de este curso.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

**SEGUNDO.-** Sea admitido a trámite el presente escrito para el inicio del procedimiento de fincamiento de responsabilidad y se turne a la Secretaría de esa H. Comisión, y dentro del término de Ley, se emplace a los presuntos infractores para que manifiesten ante esa H. Autoridad lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.-** Una vez admitido este procedimiento, se solicite al Instituto Federal Electoral la suspensión inmediata de las pautas contratadas por el Partido Acción Nacional en el Estado, con la finalidad de que se detenga la flagrante violación a la norma electoral que está cometiendo dicho Partido político, así como que se desahoguen las pruebas correspondientes y en su oportunidad se emita la resolución correspondiente, en la que se sancione a los **CC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN y FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, con la negativa o cancelación de su registro como precandidatos de su partido a Gobernador del Estado de Nuevo León y Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, respectivamente, así como la imposición de la sanción económica que les resulte por haber realizado actos de campaña sin ser tiempo para ello.

...”

El Partido Revolucionario Institucional anexó a su escrito de queja, la prueba consistente en un DVD que contiene los archivos de película relativos a las grabaciones de los spots transmitidos a través del canal 12 de televisión local de Nuevo León.

Asimismo, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, anexó a sus oficios los siguientes documentos:

Oficio **DEPPP/STCRT/2885/2009**:

1. Copia autorizada del oficio RRPAN/104/030309, mediante la cual el Partido Acción Nacional, a través de su representante, solicitó el dictamen del promocional denominado “Presentación Fernando Elizondo y Fernando Larrazabal”.
2. Copia autorizada del oficio DPPyD/550/2009 mediante el cual se emite el dictamen correspondiente y se asigna el número de registro RV000304-09 al promocional citado en el punto anterior.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

3. Copia autorizada del escrito RPAN/109/060309, mediante el cual el Partido Acción Nacional, a través de su representante, manifiesta que el spot identificado con el número de registro RV000304-09 deberá ser transmitido hasta el 14 de marzo de 2009.
4. Copia autorizada del oficio JLENL/CS/594/2009, mediante el que se notificó la orden de transmisión 06-09.
5. Archivo electrónico que contiene la orden de transmisión 06-09 que fue notificada junto con el oficio JLENL/CS/594/2009.
6. Copia autorizada del oficio PCEE/243/2009 de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, mediante el cual la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León remite los autos del expediente PFR-013/2009.
7. Promocional identificado con el registro RV000304-09.

**Oficio DEPPP/STCRT/2899/2009:**

1. Copia autorizada del oficio RPAN/110/060309, por el cual el Partido Acción Nacional, hizo entrega de los materiales correspondientes a los spots identificados con los números de registro RV00305-09 y RV00306-09.
2. Copia autorizada del oficio JLENL/CS/615/209, por el que se notificó el material RV00304-09 a la concesionaria de las emisorasXHAW-TV y XHSAW-TV.
3. Copia autorizada del oficio RPAN/135/170309 por virtud del cual el Partido Acción Nacional reiteró su solicitud para que el spot RV00305-09 fuese transmitido a partir del 15 de marzo y hasta el final de la precampaña local en el estado de Nuevo León.
4. Copia autorizada del oficio SECOSOC/015/2009 por virtud del cual el Partido Acción Nacional remite material de contiene el spot con número de registro RV00305-09.
5. Copia autorizada del oficio JLENL/CS/640/2009 por el cual se notificó al concesionario de las emisorasXHAW-TV y XHSAW-TV el material con registro RV00305-09, y en el que se manifiesta además que el material se

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

entrega en sustitución de otro previamente entregado debido a que presentaba fallas en su producción lo cual impidió su transmisión al aire.

II. Por acuerdo de fecha dos de abril de dos mil nueve, se tuvieron por recibidos los documentos señalados en el resultando anterior y sus anexos, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 121, 123, 367, 368, 369, 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, en relación con los numerales 18, párrafo 1, inciso f), 62, 64, 67 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 3 del Reglamento interior de esta institución, se acordó lo siguiente: "... **1) Fórmese expediente al oficio de cuenta y anexos que lo acompañan, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/CEENL/CG/058/2009; 2) En virtud de que del análisis a los documentos y anexos que se proveen, se desprende la probable trasgresión a la normatividad electoral federal por parte de la empresa **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con el distintivo **XHAW-TV, canal 12**, iníciase el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra de la persona moral antes referido, particularmente por lo que hace a la violación a lo previsto en los artículos 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3) Emplácese a la concesionaria **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, corriéndole traslado con copia de los documentos de cuenta y de las pruebas que obran en autos; 4) Se señalan las **doce horas del día cuatro de abril de dos mil nueve**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "A", primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; 5) Cítese a la empresa **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, con distintivo **XHAW-TV, canal 12**, a través de su representante legal, para que comparezca a la audiencia referida, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; 6) Cítese al **Partido Revolucionario Institucional** a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que comparezca a la audiencia de ley mencionada, en su calidad de denunciante. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Arturo Martín del Campo Morales, Gabriela**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

*Martínez Chávez, Sonia Baltazar Velázquez, Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montúfar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer y Marco Vinicio García González, así como a los CC. Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Christian Guillermo García Rosas, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; 7) Se instruye al Dr. Rolando de Lassé Cañas y a los Licenciados en Derecho Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Arturo Martín del Campo Morales, Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García y Karen Elizabeth Vergara Montúfar, Director Jurídico, Director de Quejas y Subdirectores de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; y 8) Se instruye a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, a efecto de contar con mayores elementos en el expediente que se sustancia y en ese sentido, giré oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta autoridad requiera a quien corresponda información relativa a la situación económica o financiera de la empresa Televisión Digital, S.A. de C.V...”*

**III.** Mediante oficios SCG/558/2009 y SCG/559/2009, ambos de fecha dos de abril de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó la citación y emplazamiento ordenado en el proveído mencionado en el resultando anterior, al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y al representante legal de la empresa Televisión Digital, S.A. de C.V., respectivamente, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**IV.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil nueve, el cuatro siguiente se celebró en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual las partes alegaron lo que su derecho convino.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEEN/CG/058/2009**

El contenido del acta correspondiente, en lo que interesa, es del tenor siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA EL LICENCIADO ARTURO MARTÍN DEL CAMPO MORALES, SUBDIRECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/583/2009, DE FECHA DOS DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS DEL MES Y AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN DIGITAL, S.A DE C.V., CONCESIONARIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS XHAW-TV CANAL 12, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----*

**SE HACE CONSTAR** QUE COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIANTE, EL LIC. GERARDO IVAN PEREZ SALAZAR QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON EL FOLIO 08945619 Y ACREDITA SU PERSONERÍA MEDIANTE CARTA PODER QUE EXHIBE EN ESTE MOMENTO SUSCRITA POR EL C. RICARDO LUIS ANTONIO GODINA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODER EN EL QUE CLARAMENTE SE IDENTIFICAN LAS FACULTADES PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, EL ORIGINAL DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR SE LE DEVUELVE EN ESTE MOMENTO Y EL ESCRITO EN EL QUE CONSTA EL PODER SE ORDENA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEEN/CG/058/2009**

AGREGAR A LOS AUTOS, EN CONSECUENCIA, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA; POR LA PARTE DENUNCIADA COMPARECE EL LICENCIADO SERGIO MANZANAREZ MARTÍNEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON FOLIO 000088269250 , Y ACREDITA SU PERSONERÍA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9155, DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LICENCIADO JESÚS SALAZAR VENEGAS, EN EL QUE CONSTAN, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DOCUMENTOS CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVEN AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, RESUMA LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y EN SU CASO RELACIONE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO CORROBORAN LOS HECHOS, **EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EL ESCRITO DE QUEJA EN TODAS Y CADA DE SUS PARTES ASÍ COMO LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y LOS RAZONAMIENTOS RELACIONADOS CON CADA UNA DE ELLAS. DE LO ACTUADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE SON CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL PARTICULARMENTE POR LO QUE HACE A LA VIOLACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 BASE III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULO 350 PÁRRAFO 1 INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES POR TANTO RESULTA INCONCUSO QUE LA EMPRESA TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON EL DISTINTIVO XHAW-TV, CANAL 12, INCURRIÓ EN UNA CONTRAVENCIÓN AL MARCO JURÍDICO ELECTORAL, ASIMISMO EN ESTE ACTO SE HACE ENTREGA DEL ESCRITO CONSTANTE EN DOS FOJAS SOLICITANDO SE TENGAN POR REPRODUCIDOS LOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEEN/CG/058/2009**

SEÑALAMIENTOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL DENUNCIANTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

**EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO SERGIO MANZANAREZ MARTÍNEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.,** CONCESIONARIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS XHAW-TV, CANAL 12, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE RATIFICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR MI ESCRITO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA CONSISTENTE DE TRES FOJAS ÚTILES ASÍ COMO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTARON AL MISMO, ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE QUE FUE OBJETO MI REPRESENTADA POR LO QUE SE SOLICITA SE TENGA AQUÍ POR REPRODUCIDO EN TODAS SUS PARTES, ASÍMISMO SE OFRECEN COMO PRUEBAS POR PARTE DE MI REPRESENTADA LAS QUE SE MENCIONAN EN MI ESCRITO. ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS XHAW-TV CANAL 12, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL, POR LO QUE HACE A LA PARTE DENUNCIANTE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL ESCRITO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y PRESENTADO EN ESA MISMA FECHA A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE LOS OFRECIDOS**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEEN/CG/058/2009**

POR TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS XHAW-TV CANAL 12, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TÉCNICA, CONSISTENTE EN UN DISCO COMPACTO, APORTADO POR EL DENUNCIANTE, SE RESERVA SU VALORACIÓN PARA EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

**EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR,** QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** NO HARE MAYORES MANIFESTACIONES QUE LAS QUE HICE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

**EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO SERGIO MANZANAREZ MARTÍNEZ,** QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DE TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS XHAW-TV CANAL 12, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE REPRODUZCA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN LOS ALEGATOS QUE PRESENTE ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y EN ESPECIAL QUEREMOS HACER MENCIÓN QUE EL MATERIAL TRANSMITIDO HASTA EL CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO DENOMINADO "PRESENTACIÓN" Y QUE POSTERIORMENTE SE CONTINUÓ TRANSMITIENDO EL MISMO UN PAR DE DÍAS MÁS DEBIDO A QUE EL MATERIAL QUE SE LE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEEN/CG/058/2009**

ENTREGÓ A MI REPRESENTADA POR PARTE DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE NUEVO LEÓN PARA SUSTITUIR ESTE MATERIAL A PARTIR DEL QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO PRESENTABA FALLAS EN SU PRODUCCIÓN LO CUAL IMPEDIA SU TRANSMISIÓN AL AIRE POR LO QUE MI REPRESENTADA EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EL CUAL SOLICITO AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE ESTABLECE QUE INVARIABLEMENTE MI REPRESENTADA DEBÍA SEGUIR TRANSMITIENDO EL MATERIAL QUE LE FUE ENTREGADO EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL NUEVE YA QUE EL MATERIAL QUE FUE ENTREGADO EN SUSTITUCIÓN DE ESTE PRESENTABA FALLAS EN SU PRODUCCIÓN, FALLAS QUE LE SON ATRIBUIBLES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CUALES FUERON ACEPTADAS POR DICHO PARTIDO TAL Y COMO SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN A MI ESCRITO DE ALEGATOS, POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD Y SEGUIDOS LOS TRÁMITES DE LEY SOLICITAMOS A ESTA H. AUTORIDAD SE DETERMINE QUE MI REPRESENTADA NO TRASGREDIÓ DISPOSICIÓN ALGUNA DE LA NORMATIVIDAD FEDERAL ELECTORAL Y POR CONSIGUIENTE NO DEBERÁ SER SUJETA DE SANCIÓN ALGUNA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICA:** QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO **SERGIO MANZANAREZ MARTÍNEZ**, QUIEN COMPARECE EN NOMBRE DE TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DEL CANAL DE TELEVISIÓN IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS XHAW-TV CANAL 12, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** TÉNGANSE A LA PARTE DENUNCIADA FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVINO, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDE LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE..."

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

V. En la audiencia referida en el resultando inmediato anterior, Televisión Digital, S.A. de C.V., dio contestación a la denuncia instaurada en su contra.

Al efecto aportó las siguientes pruebas:

1. Documental consistente en copia simple del oficio JLENL/CS/615/2009, de fecha diez de marzo de dos mil nueve, expedido por la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León.
2. Documental consistente en copia simple del oficio número JLENL/CS/640/2009, de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, expedido por la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León.
3. Documental consistente en fotocopia del correo electrónico enviado por el Licenciado Luis Garza, personal que labora en la empresa denunciada, al Licenciado Antonio Estrada Armendáriz, quien pertenece al área de Distribución y Control de Materiales de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del estado de Nuevo León, y la contestación de este último de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho.

VI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 2, 3, 7, 8; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, y

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

2.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que el Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en **radio y televisión**, para lo cual, tiene atribuciones para dictar las pautas que fijen la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos, **atendiendo las quejas y denuncias que se susciten por la violación de las normas aplicables determinando las sanciones correspondientes.**

4.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que **violen lo establecido en la Base III del artículo 41 constitucional, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.**

5.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General.

6.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, es de mencionarse que Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionaria del canal 12 con distintivo XHAW-TV, al momento de dar contestación al emplazamiento de que fue objeto por esta autoridad no hizo valer causal de improcedencia alguna que produzca el desechamiento o sobreseimiento del presente procedimiento, asimismo al hacer un análisis de los elementos que integran el expediente no se advierte que se actualice alguna de ellas.

**7.-** Ahora bien, del análisis al escrito de denuncia presentado por el Partido Revolucionario Institucional, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, se desprenden conductas presuntamente atribuibles a la empresa Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo **XHAW-TV, canal 12**, en virtud de que el día diecisiete de marzo de dos mil nueve, en el canal 12 de televisión abierta local del estado de Nuevo León, se transmitieron promocionales del Partido Acción Nacional en donde aparecen los precandidatos a la Gubernatura del estado de Nuevo León y a la Presidencia Municipal de dicha entidad federativa.

Al respecto, el partido denunciante expresó que las referidas conductas irregulares se actualizan en razón de que los promocionales en cuestión se transmitieron en el canal 12, en los noticieros denominados "Telediario" en la mañana, mediodía y noche.

Asimismo en la audiencia de pruebas y alegatos el partido denunciante presentó escrito constante de dos fojas útiles, el cual en su parte conducente señala:

*"...en este acto ratifico el escrito de queja en todas y cada una de sus partes, así como las pruebas ofrecidas y los razonamientos relacionados con cada una de ellas.*

*Ahora bien, de lo actuado en el presente expediente, claramente se puede constatar la veracidad de los hechos denunciados y que son constitutivos de infracciones a la normatividad electoral federal, particularmente por lo que hace a la violación de lo previsto en el artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

*Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, resulta inconcuso que la empresa Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHAW-TV, canal 12, incurrió en una contravención al marco jurídico electoral..”*

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente se advierte que Televisión Digital, S.A. de C.V., al contestar el emplazamiento formulado por esta autoridad, en lo que interesa, expresó:

*“...Que mi representada es concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHAW-TV, Canal 12.*

*Que por medio del oficio número JLENL/CS/615/9 (sic) de fecha 10 de marzo de 2009 emitido por la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, se le entregó a mi representada 01 DVD conteniendo los siguientes promocionales de 30 segundos de duración para transmitirse de acuerdo a las siguientes indicaciones:*

**SE TRANSCRIBE**

*De acuerdo con el oficio antes señalado, mi representada estuvo transmitiendo dicho material (Spot “Presentación”) hasta el 14 de marzo del año en curso y posteriormente continuo transmitiendo el mismo, ya que el material que le entregó la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León a mi representada, para sustituir este material a partir del 15 de marzo del año en curso, presentaba FALLAS EN SU PRODUCCIÓN, LO CUAL IMPEDIA SU TRANSMISIÓN AL AIRE, dichas fallas consistían, entre otras, en el hecho de que aparecía la “Pizarra” (Conteo del Spot); lo anterior se le informó en tiempo y forma al Instituto Federal Electoral Local.*

*Lo anterior, con base y en cumplimiento a lo establecido por el numeral 6 del artículo 46 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, que a la letra señala:*

**SE TRANSCRIBE**

*Es por ello que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo que antecede, al no contar en las fechas correspondientes con el material en buen estado técnico ni con material sustituto en el formato adecuado, y en cumplimiento del ordenamiento antes señalado, mi representada continuo **INVARIABLEMENTE** transmitiendo el material que le fue entregado el 10 de marzo del 2009, ya que no fue sino el 19 de marzo del 2009 mediante el oficio Núm. JLENL/CS/640/2009, que la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, le entregó a mí representada 01 nuevo DVD conteniendo los siguientes promocionales de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

30 segundos de duración para transmitirse de acuerdo con las siguientes observaciones :

**SE TRANSCRIBE**

Como se podrá observar este oficio establece claramente que: **“ESTE MATERIAL ES ENTREGADO EN CANJE CON EL MATERIAL DEL MISMO NOMBRE PREVIAMENTE ENTREGADO, DEBIDO A QUE PRESENTABA FALLAS EN SU PRODUCCIÓN LO CUAL IMPEDIA SU TRANSMISIÓN AL AIRE, DICHAS FALLAS SON IMPUTABLES Y ACEPTADAS POR, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.**

*Es claro entonces que mi representada en todo momento actuó de buena fe con el objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos aplicables en la materia, por lo que no es procedente imputar a mi mandante violación o responsabilidad alguna por haber continuado con la transmisión del primer material que le fue entregado, ya que la versión vigente con la que contaba, tal y como lo establece el artículo transcrito anteriormente puesto que el segundo presentada fallas, tal y como lo reconoce la propia autoridad en el oficio que se acompaña como prueba.*

*Refuerza lo anterior, la contestación que envía el Lic. Antonio Estrada Armendáriz del área de Distribución y Control de Materiales del Instituto Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, al correo electrónico enviado por el Lic. Luis Garza, quien labora para mi representada, el cual se adjunta al presente y que señala: “Luis, te respondo, de haberlo hecho de manera dolosa sí incurrirían en una violación a lo dispuesto en las leyes y reglamento, pero al no haber dolo no hay ninguna violación y por ende no amerita sanción. Como te comentaba vía telefónica, la falla en el material “VIVIR TRANQUILO 2” del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL es achacable a dicho instituto político y es aceptada por el mismo según lo declaró el responsable de Comunicación Social del Comité Estatal del PAN en Nuevo León al Lic. Jorge Armas, personal de pauta del IFE en la ciudad de México. El PAN se comprometió a reponer el material a la brevedad posible, mismo que te haré llegar una vez que lo tenga en mis manos. Ustedes actuaron conforme al Reglamento al mantener el spot “PRESENTACIÓN”, ya que las emisoras de radio y televisión no pueden retirar del aire los spots de partidos políticos ni de autoridades electorales sin que medie una solicitud oficial por parte del Instituto Federal Electoral, si bien es cierto que en este caso el material transmitido hacía referencia a los precandidatos del PAN y ya se encontraba fuera de tiempo, también lo es que por causas achacables a dicho partido ustedes no disponían de material con que suplir dicho spot y lo anterior lo único que pone de manifiesto es la existencia de una laguna sobre como actuar si se presentan las condiciones citadas*

*De acuerdo a lo anterior reiteramos que, si continuamos con la transmisión del primer material se debió a la intención de mi representada de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

*cumplir con la propia Ley al aplicar lo que establece el Artículo 46 numeral 6 del  
Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

...”

Con base en lo anterior, debe tenerse presente que Televisión Digital, S.A. de C.V., alega sustancialmente lo siguiente:

- a)** Que estuvo transmitiendo el promocional “Presentación” hasta el catorce de marzo de dos mil nueve.
- b)** Que posteriormente continuó transmitiendo el mismo ya que el material que le entregó la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para sustituir el material a partir del quince de marzo de dos mil nueve, presentaba fallas en su producción lo que impedía su transmisión.
- c)** Que con la oportunidad debida, hizo del conocimiento de la autoridad administrativa electoral las fallas encontradas en el material que debió ser utilizado como sustituto.
- d)** Que al no contar en las fechas correspondientes con material en buen estado técnico ni con material sustituto en el formato adecuado, continuó invariablemente transmitiendo el material que le fue entregado el diez de marzo de dos mil nueve.
- e)** Que la continuación de la transmisión del promocional en mención se hizo con base en lo establecido en el numeral 6 del artículo 46 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión.
- f)** Que no fue sino hasta el diecinueve de marzo de dos mil nueve que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, mediante oficio JLENL/CS/640/2009, le entregó un nuevo DVD con promocionales de treinta segundos de duración para transmitirse.
- g)** Que en todo momento actuó de buena fe con el objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos aplicables en la materia, por lo que no es procedente imputarle violación o responsabilidad alguna por haber continuado transmitiendo el primer material que le fue entregado.

En las relatadas circunstancias es claro que la concesionara Televisión Digital, S.A. de C.V., niega haber incurrido en violación alguna a la normatividad electoral federal por la continuación de la transmisión del promocional “Presentación” del

Partido Acción Nacional, con posterioridad al catorce de marzo de dos mil nueve, justificando dicho actuar con el hecho de que el material que le fue entregado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para sustituir el promocional mencionado, presentada fallas que impedían su transmisión, por lo que con base en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 46 del Reglamento de Acceso de Radio y Televisión continuó con la transmisión del material denominado "Presentación" además de que no fue sino hasta el día diecinueve de marzo de dos mil nueve que la Junta Local del estado le entregó un nuevo material, de modo que la litis en el presente asunto se circunscribe a determinar en primer término si la conducta irregular se actualizó o no y en consecuencia si debe ser motivo o no de sanción por parte del Instituto Federal Electoral.

**8.-** Que previo a la resolución de este asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador de carácter especial que nos ocupa.

### **CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL**

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

#### **"ARTÍCULO 41**

...

*III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*A) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del instituto federal electoral cuarenta y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

*ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

*B) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizara conforme a lo que determine la ley;*

*C) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

*D) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

*E) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;*

*F) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignara para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

*G) Con independencia de lo dispuesto en los apartados a y b de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al instituto federal electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizara para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizara el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

*apartado. En situaciones especiales el instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.*

...

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. [...]"*

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Ahora bien, para el cumplimiento de los fines que les han sido encomendados, la Constitución General refiere que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, los cuales se han puntualizado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

**“Artículo 36**

*1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:*

...

*c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.*

**Artículo 48**

*1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:*

*a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código”*

En el caso concreto del acceso a radio y televisión, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales garantiza a los partidos políticos el acceso a los medios electrónicos en cuestión, conforme a las reglas siguientes:

**“Artículo 49**

*1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*

*3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

*4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

***5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que***

***la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.***

***6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.***

*7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.”*

**Artículo 55.**

*1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

*2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.*

*3. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.*  
*(DR)IJ*

**Artículo 57**

1. *A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

2. *Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.*

3. *Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

4. *Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.*

5. *El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.”*

**Artículo 58**

1. *Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

2. *Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.*

**Artículo 60**

1. *Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo*

*lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*

**Artículo 61**

*1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.*

**Artículo 62**

*1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

*2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

*3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.*

*4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.*

*5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.

**Artículo 63.**

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

**Artículo 64**

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

**Artículo 65**

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

**3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.**

**Artículo 66**

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

*autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.*

*2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.*

**Artículo 67**

*1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.*

*2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.*

**Artículo 68.**

*1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.*

*2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.*

*3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativa que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios*

*de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.*

**Artículo 73**

*1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.*

**Artículo 74**

***1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.***

***2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.***

***3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;***

***4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.***

**Artículo 76**

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;

b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y

c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

*7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.*

*8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”*

Asimismo se debe tener presente lo previsto por los artículos 36, párrafo 5, 57, párrafo 1, y 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que los concesionarios y/o permisionario de radio y televisión deberán transmitir, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra indican:

**“Artículo 36.**

*De la elaboración y aprobación de las pautas.*

...

*5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.*

**Artículo 57.**

*De la verificación de transmisiones y de los monitoreos.*

*1. De conformidad con el artículo 76, párrafo 7 del Código, el Instituto realizará verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe. Asimismo, verificará que los mensajes y programas de los partidos políticos sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.*

**Artículo 58.**

*De los incumplimientos a los pautados.*

- 1. Las juntas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva en la verificación a que hacen referencia los párrafos 1 y 2 del artículo anterior, respecto de los mensajes y programas que se transmitan por medio de las estaciones de radio y canales de televisión que tengan cobertura en la entidad federativa de que se trate.*
- 2. La Secretaría Técnica informará periódicamente al Comité sobre la verificación efectuada.*
- 3. Todo incumplimiento a los pautados ordenados por el comité y/o Junta deberá ser notificado al concesionario y/o permisionario inmediatamente después de detectada dicha omisión por la verificación respectiva, en términos de los párrafos siguientes.*
- 4. Fuera de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados deberán ser notificados dentro de los 5 días siguientes a su detección al concesionario y/o permisionario para que manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento en los siguientes tres días. La Dirección Ejecutiva valorará las razones técnicas argumentadas por los medios. En caso de que las razones técnicas a que alude el concesionario o permisionario sean injustificadas, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo para los efectos conducentes. La Secretaría Técnica estará obligada a informar en cada sesión ordinaria del Comité los resultados de las verificaciones respecto de las pautas ordenadas por dicho órgano.*
- 5. Dentro del proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados seguirán el mismo procedimiento que el párrafo anterior, pero disminuirán los plazos a 12 horas para notificar a la emisora y a 24 horas para que dé respuesta.*
- 6. En todo caso, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos que determine el Consejo.*

**Artículo 350.**

*1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

...

*c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.”*

De los preceptos legales invocados, se colige que los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las sin alteración alguna.

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el “Comité de Radio y Televisión”, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Además de lo anterior, cabe señalar que como lo establece el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de que se trate.

En ese sentido, en la especie, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto mediante acuerdo ACRT/026/2008, determinó que el ejercicio de los partidos políticos a la prerrogativa en radio y televisión dentro de la precampaña en Nuevo León, sería del 31 de enero al 31 de marzo de 2009, asimismo la repartición de promocionales que corresponden a cada partido político se hizo de acuerdo a lo siguiente:

**DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
PERIODO DEL 31 DE ENERO AL 31 DE MARZO (60 DÍAS)**

SUB PAUTAS	PRECAMPAÑA				
	DIAS	MINUTOS DIARIOS		UNIVERSO PROMOCIONALES FEDERALES	UNIVERSO PROMOCIONALES LOCALES
		FEDERAL	LOCAL		
1	40	11	7	880	560
2	20	0	18	0	720
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>SUBTOTAL</b>		<b>880</b>	<b>1280</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>2160</b>

PARTIDOS	% VOTACIÓN		PRECAMPAÑAS				TOTAL 31 ENE - 31 MAR	REFERENTE E 18 MIN. FEDERALES 31 ENE - 11 DE MAR
	FEDERAL	LOCAL	31 ENE - 11 MAR		SUBTOTAL 31 ENE - 11 MAR	12 - 31 MAR LOCAL		
			FEDERAL	LOCAL				
PAN	34,36	44,04	244	193	437	247	684	400
PRI	22,43	35,37	171	158	329	203	532	280
PRD	18,52	2,85	147	28	175	35	210	240
PT	5,97	5,79	69	40	109	50	159	114
PVEM	6,60	3,13	73	29	102	37	139	120
CONV	5,35	0,96	65	17	82	21	103	107
PNA	4,68	6,76	61	44	105	55	160	101
PSD	2,11	1,1	46	17	63	21	84	75
PD (Partido Demócrata LOCAL)		0		17	17	21	38	
PCC (Partido Cruzada Ciudadana LOCAL)		0		17	17	21	38	
<b>TOTAL</b>	100	100	<b>876</b>	<b>560</b>	<b>1436</b>	<b>711</b>	<b>2147</b>	<b>1437</b>

Merma de promocionales a favor del Instituto: 13

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

Para la elaboración de dichas pautas se tomaron en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El número total de promocionales se determinó de acuerdo a las reglas previstas en el Acuerdo *ACRT/019/2008 ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO GENERAL PARA LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y RADIO Y TELEVISIÓN APLICABLE A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL*, por lo que se aplicaron reglas diferenciadas para calcular el número total de promocionales que corresponden a los partidos políticos, en función de los periodos en que se desarrollará cada tipo de precampaña: sólo precampaña federal; sólo precampaña local; y precampañas local y federal simultáneas.
2. El horario de transmisión de los mensajes pautados es el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el inciso d) del artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Federal y el artículo 55, párrafo 2 del código comicial.
3. Los tiempos pautados suman un total de dieciocho minutos diarios que se encuentran distribuidos en razón de un minuto por cada hora de transmisión, de conformidad con el inciso b) del artículo 41, base III, apartado A, de la Carta Magna; y los artículos 57, párrafo 1 del código electoral federal y 12, párrafo 3 del reglamento de la materia.
4. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales o locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, incisos e) y f) y 116, base IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 párrafos 1 y 3; 13, párrafos 1 y 2, del reglamento de la materia.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

5. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 56, párrafo 4 del código de la materia y 12, párrafo 5, del reglamento de la materia y al acuerdo adoptado por el Comité a que refiere el considerando 21.
6. En cumplimiento a lo establecido por el inciso párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado, las pautas establecen para cada mensaje la estación o canal, el día y la hora en que debe transmitirse.
7. Asimismo, como lo señala el artículo 15, del reglamento de la materia, se distribuyeron los mensajes que corresponden a cada partido político dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la precampaña política dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical. En todo caso, se cuidó que la cantidad de mensajes por día para cada partido o coalición a lo largo de la precampaña política, dentro del número total de mensajes que se le asignaron, fuera lo más uniforme posible.

En fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación SUP-RAP-244/2008 y 252/2008, emitió el acuerdo ACRT/002/2009, complementario al mencionado en el párrafo anterior, en el que para efectos de dar certeza sobre las estaciones y canales que, conforme al Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión el 19 de diciembre de 2008, participarán en la cobertura del proceso electoral federal y de uno o más procesos electorales locales, enlistó las emisoras que se encuentran en cada uno de los supuestos, correspondiendo a Nuevo León, las que se incluyeron en un cuadro que se elaboró para tal efecto.

Asimismo, en el acuerdo ACRT/002/2009, se reiteró la distribución de promocionales explicada en el acuerdo ACRT026/2008.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

En este contexto, cabe referir que el legislador generó previsiones sancionatorias para el caso de que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión desplieguen alguna conducta contraria al marco legal que les resulta aplicable.

Así, el párrafo 1, inciso c) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece sustancialmente lo siguiente:

*"Artículo 350*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto; y*

*..."*

Por su parte, los artículos 5 del *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral* y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen:

*"Artículo. 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:*

*Por lo que se refiere a la terminología: (...)*

*Pauta: Orden de transmisión, en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia.*

*Artículo 74.- Las pautas que determine el Comité, establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos."*

De la lectura de las disposiciones normativas antes citadas, se desprende que las pautas constituyen órdenes de transmisión mediante las que la autoridad electoral administrativa establece el esquema de distribución correspondiente a cada día de transmisión, estableciéndose entre el canal de televisión o la estación de radio de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

que se trate, periodo, horas de transmisión, partido político respectivo y, en el caso de mensajes de las autoridades electorales, la franja horaria de transmisión correspondiente.

En el caso concreto, el 22 de diciembre de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo JGE121/2008, mediante el cual se estableció el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de los Institutos Electorales Locales, así como de otras autoridades electorales, durante las precampañas e intercampañas federales y locales que se llevarían a cabo en los estados de Campeche Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y en el Distrito Federal.

En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales.

Previo al estudio de fondo es necesario hacer referencia a los elementos probatorios que obran en el presente expediente.

**PÚBLICAS:**

1. Copia certificada del oficio DPPyD/550/2009 mediante el cual, la Lic. Juliana Murguía Quiñones, en su carácter de Comisionada en funciones de Directora de Pautado, Producción y Distribución, informó al Partido Acción Nacional el dictamen que obtuvo el promocional "Presentación Fernando Elizondo y Fernando Larrazabal" y le asignó el número de registro RV000304-09.
2. Copia certificada del oficio JLENL/CS/594/2009, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León notificó a la operadora de las emisoras XHAW-TV y XHSAW-TV, la orden de transmisión 06-09.
3. Copia certificada del oficio JLENL/CS/615/209, por el que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León notificó el material RV00304-09 (Presentación) y RV00305-09 (Vivir tranquilos 2) a la concesionaria de las emisoras XHAW-TV y XHSAW-TV, indicándole además que dichos promocionales debería transmitirse en el espacio destinado a la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

precampaña local y en sustitución de los que en ese momento se encontraban al aire.

4. Copia certificada del oficio JLENL/CS/640/2009, a través del cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, notificó al concesionario de las emisorasXHAW-TV y XHSAW-TV el material con registro RV00305-09, y en el que además le informó que el material se entregaba en sustitución de otro previamente entregado debido a que presentaba fallas en su producción lo cual impidió su transmisión al aire.

Las anteriores pruebas tienen valor probatorio pleno conforme con los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c), y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**PRIVADAS:**

1. Copia certificada del oficio RRPAN/104/030309, mediante la cual el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, entregó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el promocional denominado "Presentación Fernando Elizondo y Fernando Larrazabal", para su dictaminación.
2. Copia certificada del escrito RPAN/109/060309, mediante el cual el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que el spot identificado con el número de registro RV000304-09 debería ser transmitido hasta el 14 de marzo de 2009.
3. Copia certificada del oficio RPAN/110/060309, mediante el cual el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, hizo entrega al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, de los materiales correspondientes a los spots identificados con los números de registro RV00305-09 y RV00306-09.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

4. Copia certificada del oficio RPAN/135/170309 por virtud del cual el Partido Acción Nacional reiteró al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, su solicitud para que el spot "Vivir tranquilos 2" fuese transmitido a partir del 15 de marzo y hasta el final de la precampaña local en el estado de Nuevo León.
5. Copia certificada del oficio SECOSOC/015/2009 por virtud del cual el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante el Comité Directivo Estatal de Nuevo León, remite al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Nuevo León, el material de contiene el spot con número de registro RV00305-09.
6. Fotocopia del correo electrónico enviado por el Licenciado Luis Garza, personal que labora en la empresa denunciada, al Licenciado Antonio Estrada Armendáriz, quien pertenece al área de Distribución y Control de Materiales de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del estado de Nuevo León, y la contestación de este último de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho.

**TÉCNICAS:**

1. DVD que contiene los archivos de película relativos a las grabaciones de los spots transmitidos a través del canal 12 de televisión abierta local, en los noticieros denominados "Telediario" del día diecisiete de marzo de dos mil nueve.
2. DVD que contiene el archivo electrónico con la orden de transmisión 06-09.
3. DVD que contiene el promocional identificado con el registro RV000304-09.

Las pruebas privadas y técnicas que anteceden, conforme con los artículos 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, incisos b) y c), 5 y 6, y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen valor probatorio de indicio.

**9.-** Una vez considerado lo anterior, lo procedente es entrar al fondo del asunto, para ello debe quedar sentado, que la pretensión del Partido Revolucionario Institucional, es demostrar que el día 17 de marzo del presente año, la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

concesionaria Televisión Digital, S.A. de C.V., transmitió el promocional identificado como "PRESENTACIÓN" (RV00304-09) de los precandidatos a la gubernatura del estado de Nuevo León, así como a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, y que dicha transmisión debe considerarse transgresora de la normativa electoral porque se realizó en contravención a lo ordenado mediante el Acuerdo Relativo a la Fijación del Calendario de Precampañas y acceso a Medios de Comunicación para el Año Dos Mil Nueve, emitido por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en el que se determinó que los promocionales alusivos a actos de precampaña únicamente deberían ser transmitidos hasta el día 14 de los citados mes y año.

Como se observa, la pretensión del partido denunciante tiene dos componentes, uno dependiente del otro, el primero en relación con la existencia o no del hecho y el otro, en cuanto a si las conductas son o no contraventoras de la normativa electoral, cuyo análisis depende de que el primero quede debidamente demostrado.

En relación con el primero de los componentes, es importante señalar que no existe controversia en el sentido de que el día 17 de marzo de 2009, Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión, identificado con las siglas XHAW-TV Canal 12, transmitió el promocional "PRESENTACIÓN" (RV00304-09).

En efecto, en el escrito de contestación de la televisora denunciada, consta de manera clara la manifestación expresa por parte de su representante legal, en el sentido de que su representada sí realizó la transmisión del promocional que es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, sin embargo en ese mismo documento, así como en la comparecencia a la audiencia de ley llevada a cabo en las instalaciones del Instituto Federal Electoral el día cuatro de los corrientes, vierte una serie de razonamientos por los que estima que no debe ser objeto de sanción alguna, porque esa forma de actuar se encuentra plenamente justificada.

Ahora bien, por lo que hace al segundo componente, como se mencionó, el partido denunciante considera que la referida transmisión es violatoria de la normativa electoral porque en conformidad con el artículo 5 del "Acuerdo por el cual se Expiden los Lineamientos para los Procesos Internos de Selección de Candidatos y la Precampañas del año 2009", emitido por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el 15 de diciembre de 2008, la precampañas podrán dar

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

inicio a partir del 15 de enero de 2009 y en ningún caso podrán exceder del 15 de marzo de mismo año.

Sobre el particular es importante mencionar que en los autos del expediente que se resuelve obra el oficio RPAN/109/060309, de fecha 6 de marzo de 2009, suscrito por el Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, por virtud del cual solicita al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, que el material de video denominado "*Presentación*" (RV00304-09), sea transmitido a partir de la fecha de suscripción del citado oficio y hasta el 14 de marzo en los tiempos asignados para la precampaña local exclusivamente, en sustitución de las versiones que se estuviesen transmitiendo en ese momento.

También en autos del expediente que se resuelve obra el oficio RPAN/110/060309 de la misma fecha, signado por el mismo suscriptor y dirigido al mismo funcionario electoral, mediante el cual se hace entrega del material denominado "*Vivir Tranquilos 2*" (RV00305-09), para que fuesen transmitidos durante la precampaña del proceso electoral del estado de Nuevo León, a partir del 15 de marzo y hasta el final de la precampaña local o, hasta nuevo aviso, y que por lo tanto dichos materiales deberían sustituir las versiones que se estuviesen transmitiendo hasta ese momento.

Por otra parte, en autos obra el oficio JLENL/CS/615/2009, de fecha 10 de marzo de 2009, suscrito por el Lic. Roberto Villarreal Roel, Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, por virtud del cual hace entrega a Televisión Digital, S.A. de C.V., del material denominado "*Presentación*" (RV00304-09), con la observación de que dicho material se debería transmitir a la brevedad posible y hasta el 14 de marzo del año que transcurre, asimismo se le entregó el material denominado "*Vivir Tranquilos 2*" (RV00305-09), con la observación de que dicho material se debería de transmitir a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de ese mismo mes del presente año, además, en dicho oficio se hizo la precisión de que dichos promocionales se deberían transmitir en el espacio destinado a la precampaña local y en sustitución de los que actualmente se encontraran en el aire.

Obra también el oficio RPAN/135/170309 de fecha 17 de marzo de 2009, suscrito por el Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, por virtud del cual reitera al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

Instituto Federal Electoral, que en seguimiento a los oficios RPAN/109/060309 y RPAN/110/060309, el material denominado "Vivir Tranquilos 2" (RV00305-09) fuera transmitido a partir del 15 de marzo y hasta el final de la precampaña local o, hasta nuevo aviso del partido, en sustitución de las versiones que se estuvieran transmitiendo hasta ese momento.

Obra en autos, el oficio JLENL/CS/640/2009, suscrito por el Lic. Roberto Villarreal Roel, Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, por virtud del cual le hace entrega a Multimedios Televisión, operadora de la emisora concesionada XHAW-TV, canal 12, de un DVD que contenía el promocional del Partido Acción Nacional denominado "Vivir Tranquilos 2" (RV00305-09) con la observación de que dicho material debería transmitirse a la brevedad posible y hasta el 31 de marzo del presente año, además se precisó que dicho promocional debería transmitirse en el espacio destinado a la precampaña local y en sustitución del que a esa fecha se encontraba en el aire, una precisión más en el referido oficio consistió en indicarle al concesionario de televisión que el material se entregaba en sustitución de material identificado con el mismo nombre, que había sido entregado previamente, pero que había presentado fallas en su producción, lo cual había impedido su transmisión al aire, que dichas fallas eran imputables al Partido Acción Nacional y que incluso dicho partido había aceptado tal situación.

En las relatadas circunstancias, deben tenerse en cuenta los argumentos expresados por la televisora denunciada, los cuales son consistentes con el contenido de los oficios anteriormente relacionados, en el sentido de que, en efecto, si bien Televisión Digital, S.A. de C.V., recibió el material denominado "Vivir Tranquilos 2" (RV00305-09), el mismo contenía errores en su producción y por esa razón no pudo ser transmitido a partir del 15 de marzo de 2009, pero que de dicha circunstancia y de la disyuntiva en que se encontraba en el sentido de cual promocional debería ser transmitido, dio aviso de inmediato al Instituto Federal Electoral.

Como evidencia de lo anterior, Televisión Digital, S.A. de C.V., acompañó a su escrito de contestación al emplazamiento, fotocopia de un correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2009, dirigido a Luis Garza de la empresa Multimedios, suscrito por el Lic. Antonio Estrada Armendáriz, responsable del área de Distribución y Control de Materiales del Instituto Federal Electoral, cuya dirección electrónica es [antonio.estrada@nl.ife.org.mx](mailto:antonio.estrada@nl.ife.org.mx), quien además sustancialmente confirmó los argumentos relativos al material dañado y que dicha falla era atribuible al Partido Acción Nacional, incluso aseveró que el referido partido ya

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

había asumido el compromiso de reponer el promocional, además de que expresó que conforme al reglamento, las emisoras de televisión no pueden retirar del aire los spots de partidos políticos y autoridades sin que medie una autorización oficial por parte del Instituto Federal Electoral, dicha fotocopia, si bien se trata de un documento privado, el que por sí mismo no tiene valor probatorio pleno, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, constituye un muy fuerte indicio de que su contenido corresponde a la realidad, sobre todo al ser administrado con los demás documentos anteriormente relacionados.

Ahora bien, de lo anteriormente reseñado esta autoridad administrativa electoral arriba a la conclusión de que si bien Televisión Digital, S.A. de C.V., transmitió el día 17 de marzo de 2009 el promocional denominado "Presentación", el cual únicamente se debió transmitir hasta el día 14 de ese mes y año, pero que al existir el riesgo de que el espacio de transmisión no pudiera ser cubierto en razón de que el material que se utilizaría para ello (Vivir Tranquilo 2) resultó con daños y que en esa virtud el concesionario de televisión, con la intención de cumplir cabalmente con la normativa electoral, especialmente con lo previsto en el artículo 46, numeral 6 del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, decidió continuar con la transmisión del material que se encontraba vigente hasta antes del catorce de marzo de dos mil nueve, debe considerarse que tal conducta, por las circunstancias específicas que la motivaron en el presente caso, no puede ser materia de reproche para la referida concesionaria televisiva y en razón de ello lo procedente es declarar **infundadas** las imputaciones formuladas en su contra.

En efecto, lo anterior cobra mayor relieve si se tiene presente lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 46 del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral que a la letra dispone:

*"Artículo 46*

*De los materiales de los partidos políticos*

*(...)*

*6. En caso de que los materiales entregados por los partidos políticos no cumplan con las especificaciones técnicas, ni con la duración correcta invariablemente se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes. Dicha situación se mantendrá hasta en tanto los materiales no sean entregados en el formato adecuado y sea técnicamente posible su inclusión en la programación de las estaciones de radio y canales de televisión que corresponda. De persistir la falta y*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

*terminada la vigencia de los mensajes al aire, se procederá a la transmisión de los mensajes genéricos.”*

Como se puede observar, dicho dispositivo reglamentario claramente establece que sin variación alguna, el concesionario para el caso de que algún material que deba transmitirse en sustitución de otro no cumpla con las especificaciones técnicas ni con la duración correcta, se seguirán transmitiendo las versiones que se encuentren vigentes y que dicha situación se mantendrá hasta en tanto los materiales no sean entregados en el formato adecuado y sea técnicamente posible su inclusión en la programación de la estación radial o televisiva que corresponda, incluso se precisa que de persistir la falta y terminada la vigencia de los mensajes al aire, se procederá a la transmisión de los mensajes genéricos.

De lo anterior, válidamente puede colegirse que al haberse actualizado el supuesto de material dañado, el concesionario televisivo Televisión Digital, S.A. de C.V., enfrentó una situación extraordinaria que trató de resolver en los términos que le parecieron más ajustados a la normativa electoral, situación que se ve fuertemente robustecida con las acciones que emprendió mediante diversas comunicaciones con la autoridad administrativa electoral, tal como quedó evidenciado del análisis de las probanzas que se hizo con anterioridad.

En las relatadas circunstancias, tal como se mencionó al inicio de este considerando, esta autoridad arriba a la convicción de que las imputaciones a Televisión Digital, S.A. de C.V., deben considerarse infundadas.

**10.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declaran **infundadas** las imputaciones formuladas a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión con distintivo XHAW-TV, Canal 12, en términos de lo señalado en el considerando **9** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CEENL/CG/058/2009**

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a Televisión Digital, S.A. de C.V. en la casa marcada con el número 14 de la calle Idaho, colonia Nápoles, Código Postal 03810, en esta ciudad, por haber sido ese el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el escrito por el que se dio contestación al emplazamiento, y al Partido Revolucionario Institucional en términos de ley.

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**